---Trelew, 18 de f. de 2025.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO: ----------**

---**I.** Mediante CRU-005696000000093997-2 (05/02/2025) R. R. S. interpuso recurso de queja contra la providencia del 03/02/2025 dictada en las actuaciones caratuladas "F., A. O. y Otros c/ S., R. R. y Otros y/o quienes resulten ocupantes s/desalojo", por la que se negó el recurso de apelación planteado contra la providencia del 18/12/2024. ----------

---En cumplimiento de los requisitos del artículo 284 del CPCC adjuntó copia del escrito "CONTESTA TRASLADO" (ID 1761452), la resolución recurrida, el recurso de apelación (ID 1775506) y la providencia que denegó la apelación. También informó las fechas requeridas por la norma.----------

---Fundó su presentación en que, contrariamente a lo señalado por la Magistrada, la providencia recurrida le causa gravamen irreparable y le impide el acceso a la jurisdicción, violentado su derecho de defensa y el debido proceso, ya que la réplica de la parte actora es inadmisible procesal y jurisdiccionalmente. Así, señaló que es improcedente la contestación de la contestación de la demanda. ----------

---**II.** En lo que aquí interesa, de las actuaciones surque que mediante ID 1761452 (16/12/2024) la parte actora contestó el traslado de la contestación de demanda y el 18/12/2024 la Magistrada tuvo por contestado el traslado conferido el 29/11/2024. Contra esta providencia simple el demandado interpuso el recurso de apelación que fue rechazado, motivando la interposición de la presente queja. ----------

---Más allá de que el quejoso invoca que la providencia que pretende atacar le causa gravamen irreparable, no se advierte cómo tal pronunciamiento puede impedirle el acceso a la jurisdicción, o violentar su derecho de defensa o el debido proceso que dice afectado.

---Es que, como correctamente señaló la Magistrada, la providencia recurrida tuvo por contestado un traslado previamente conferido y le dio intervención a la Asesoría de Familia por imperio de lo previsto en el artículo 103 del CCCN para asegurar la protección integral de los derechos de las personas menores de edad y con discapacidad involucradas. ---------

---En este sentido, se dijo que el gravamen irreparable consiste en un perjuicio jurídico que no puede ser reparado durante la sustanciación del proceso, ni en la sentencia definitiva, lo que debe revisarse particularmente en cada caso si existió o no (esta Sala, SIF N° 51/2022 y SIL Nº 12/2011, con cita a Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1. Ed. Astrea, pag. 338). Tal requisito ineludible, no se encuentra acreditado en estas actuaciones.----------

---Así, corresponde rechazar el recurso de queja. ----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE: ----------

---**RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto por R. R. S. mediante CRU-005696000000093997-2 (05/02/2025).----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de Ejecución de Rawson para su agregación a los autos principales. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO **Natalia Isabel SPOTURNO** **Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTA** **JUEZ DE CÁMARA**

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __03___ /2025 - SIE. Conste.**-----

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA